

administración local

AYUNTAMIENTOS

VALDEPEÑAS

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo, el Acuerdo plenario, hasta entonces provisional, adoptado en sesión ordinaria de este Ayuntamiento, celebrada el día 2 de noviembre de 2021, sobre la modificación de la ordenanza fiscal nº 7 reguladora de la tasa por servicios de depuración de aguas residuales y su texto refundido, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, transcribiéndose a continuación literalmente:

“TEXTO REFUNDIDO DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 7, REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda la modificación de la Ordenanza Reguladora de la tasa por servicios de depuración de aguas residuales.

Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas en los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7/1.985, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto legislativo 2/2004, este Ayuntamiento modifica la Tasa por Depuración de Aguas Residuales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios de depuración de los vertidos residuales.

Artículo 3. SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas.

En particular, para la tasa derivada del concepto de "Depuración de Aguas Residuales" serán sujetos pasivos los que figuren como titulares abonados al Servicio Municipal de Agua Potable en cada momento, independientemente de otros que puedan ser incluidos, respondiendo solidariamente las personas físicas o jurídicas que figuren agrupadas bajo la denominación de Comunidades de Vecinos u otras Entidades.

Artículo 4. RESPONSABLES.

1).- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los correspondientes artículos de la Ley General Tributaria.

2).- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores y liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala la vigente Ley General Tributaria.

Artículo 5. BASES Y CUOTAS TRIBUTARIAS.

Se determinarán y liquidarán del modo siguiente:

I. USUARIOS DOMÉSTICOS Y ASIMILADOS.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

La definición de “Asimilados” a los efectos de esta tasa:

Usuarios Domésticos: Aquellas viviendas que produzcan aguas residuales generadas por el metabolismo humano y las actividades domésticas.

Usuarios Asimilados: Se consideran usuarios asimilados a aquellas actividades cuyos vertidos de aguas residuales sean asimilables a domésticos porque los parámetros de contaminación cumplen siempre los parámetros que marca la Ordenanza Fiscal nº 7: Tasa por servicios de depuración de aguas residuales.

Para los Usuarios Asimilados, y cuando los volúmenes de agua consumida desde la red municipal sean los únicos aportes a la actividad, la medición de la lectura de contador podrá ser utilizada como aforo de caudal residual.

I.b.- Residentes en el núcleo urbano de Valdepeñas y zonas adyacentes: Cuotas según el volumen de agua potable consumida y facturada:

1	Servicio de depuración	0,340 €/m ³
2	Amortización de instalaciones de saneamiento y depuración	0,182 €/m ³

I.c. Residentes en la Zona o Barrio de “El Peral”.

1. Cuota fija trimestral: 11,618 €.
2. Cuota variable: 1,870 euros/m³, sobre el volumen de agua facturado.
3. La gestión íntegra del servicio en esta zona o barrio se efectuará por la Empresa concesionaria, Aqualia, S.A.

I.d.- En el supuesto de averías demostradas dentro del inmueble del abonado, que no sean detectables de modo inmediato, a simple vista, sino en el transcurso del tiempo por humedades, etc., o por medio de detectores, etc., no se aplicará la tasa por depuración al entenderse que las aguas evacuadas no detectadas por avería son limpias y no han sufrido ningún proceso de utilización para que puedan ser consideradas “residuales”.

II. USUARIOS INDUSTRIALES.

II.a.- Tipología de industrias a los efectos de esta Tasa:

Se definen tres categorías:

- Usuarios Industriales Tipo A Superior: Titulares de la gestión de servicios que se dediquen a la depuración de aguas residuales y cuya EDAR esté dimensionada para tratar una población equivalente de más de 100.000 habts/equivalentes.

- Usuarios Industriales Tipo A: Aquellas actividades cuyos vertidos de agua residual sean superiores a 5.000 m³/año y además se dediquen a la elaboración de bebidas o a la industria cárnica, o aquellas actividades que puedan afectar de manera notable al funcionamiento de las industrias de depuración, o a los lodos producidos por ésta, o al medio ambiente.

Por las especiales características que concurren en las aguas residuales hospitalarias, que son en su mayoría aguas fecales humanas, quedan fuera de esta categoría dichas actividades, siempre que dentro de sus instalaciones no se desarrolle ningún tipo de actividad industrial que utilice más de 5.000 m³/año en el proceso productivo, y siempre que sus aguas residuales no afecten de manera notable al funcionamiento de las infraestructuras de depuración, o a los lodos producidos por ésta o al medio ambiente.

- Usuarios Industriales Tipo B: Aquellas actividades que posean unos efluentes que puedan causar daños a la red de depuración, y en definitiva, aquellas actividades que no cumplan los requisitos descritos para los Usuarios Industriales Tipo A Superior, Tipo A y Usuarios Asimilados.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>



Tanto en Usuarios Industriales Tipo A como B, y cuando la arqueta de control se halle en el interior de la actividad, se deberá permitir al operario el acceso a la instalación en un tiempo máximo de 5 minutos desde que éste avise de su llegada.

La arqueta o estación de aforo deberá mantenerse en perfectas condiciones de uso, siendo la empresa propietaria la encargada de su limpieza y mantenimiento.

En el caso de los Usuarios Industriales Tipo A y B, no se tendrán en cuenta las aguas pluviales que discurren separadas de las residuales y dispongan de su propia salida a la red de alcantarillado. Para ello, aquéllas deberán contar con un caudalímetro normalizado y un sistema de emisión de datos en continuo, y serán controladas por el Ayuntamiento con la misma frecuencia y rigor que las arquetas de aguas residuales. Estos equipos de control de pluviales deberán contar con los correspondientes contratos anuales de calibración y mantenimiento con empresa especializada.

A los Industriales Tipo B, y cuando no existan resultados analíticos por las razones que sean, se les aplicará un coeficiente K=1 para la exacción de esta tasa.

II.b.- Cuotas base según volumen de vertidos, expresados en metros cúbicos:

1.	Servicio de Depuración	0,929 €/m ³
2.	Amortización de instalaciones de saneamiento y depuración	0,441 €/m ³
3.	Servicio de control de vertidos	0,169 €/m ³
4.	Canon de mantenimiento, calibración y supervisión de los equipos de control	65,657 €/mes

A aquellos Usuarios Industriales que viertan directamente al Dominio Público Hidráulico se les aplicará, en su caso, sólo el epígrafe 3 (Servicio de control de vertidos), ya que no hacen uso de la Red de Alcantarillado ni de los Servicios de Depuración.

II.c.- Para la exacción del Apartado II.b.1. se tendrán en cuenta las siguientes normas:

1.- El importe a facturar será el resultado de aplicar el producto $P1 \times Q \times K$, siendo:

Q = Volumen vertido acumulado o, en caso de inexistencia de caudalímetro, volumen suministrado por abastecimiento de agua potable.

P1 (Servicio de Depuración) = 0,929 €/m³

K = Un coeficiente cuyo valor mínimo será uno (1,00), y se incrementará en función del índice de la contaminación medida. Representa el cálculo de contaminación del cobro de depuración.

El coeficiente K no es más que la aplicación de la fórmula incluida, publicada en el Anexo de la Ley 12/2002 reguladora del Ciclo Integral del Agua en Castilla-La Mancha (publicada en el DOCM 83 de 8 de julio de 2002), más un factor de cobro por la afección a las infraestructuras de depuración por los niveles de sulfuro y pH de las aguas residuales.

K viene calculado de la siguiente manera:

$$K = \frac{(F_{MES} X_{MES}/300 + F_{DQO} X_{DQO}/600 + F_{NT} X_{NT}/90 + F_{PT} X_{PT}/20)}{(F_{MES} + F_{DQO} + F_{NT} + F_{PT})} + KpH + \text{Sulfuros}$$

Donde:

- K = coeficiente de contaminación
- X = resultado analítico del vertido para el parámetro correspondiente, expresado en miligramos/litro.
- F_{MES} = Coeficiente ponderador del coste de eliminación de los Sólidos en Suspensión cuyo valor es 1.
- MES = Sólidos en Suspensión en mg/l
- F_{DQO} = Coeficiente ponderador del coste de eliminación de las Materias Oxidables expresados como Demanda Química de Oxígeno cuyo valor es 2.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

- DQO = Demanda Química de Oxígeno en mg/l decantada dos horas.
- F_{NT} = Coeficiente ponderador del coste de eliminación del Nitrógeno total cuyo valor es 1,3.
- NT = Nitrógeno total en mg/l
- F_{PT} = Coeficiente ponderador del coste de eliminación del Fósforo cuyo valor es 2,6.
- PT = Fósforo total en mg/l.

Los Sulfuros se miden en mg/l, y su formulación es la siguiente: Sulfuros= (S/Cs) -1.

S = Sulfuros totales en mg/l.

Cs = 8 mg/l.

El sumando sulfuros sólo se aplicará en la fórmula de contaminación cuando se supere el coeficiente Cs. En caso contrario su valor es cero.

KpH = Es un coeficiente que tiene el valor máximo de 0.5 y depende del pH medido "in situ", y se aplica siempre que el pH sea mayor de 9 ó menor de 5. En caso contrario su valor es 0.

Para $pH < 5$ KpH, tiene los siguientes valores: $KpH = (5 - pH) / 10$.

Para $pH > 9$ KpH, tiene los siguientes valores: $KpH = (pH - 9) / 10$.

2.- Cuando alguno de los valores de los parámetros incluidos en la fórmula de la K supere los máximos instantáneos establecidos en la tabla 1 del Anexo II de la Ordenanza reguladora de vertidos de aguas residuales en el municipio de Valdepeñas, se aplicará $P1 = 1,020$.

3.- Se aplicará un $P1 = 1,075$ en la fórmula de la K cuando se supere alguno de los siguientes valores instantáneos establecidos en la Tabla 2 del Anexo II de la Ordenanza reguladora de vertidos de aguas residuales en el municipio de Valdepeñas:

PH superior a 11.0 e inferior a 3.0.

Sólidos en suspensión: 4.000 mg/l.

Fósforo total: 200 mg/l.

Nitrógeno Total: 500 mg/l.

DQO: 7.000 mg/l.

Sulfuros: 20 mg/l.

Toxicidad: 50 equitox/m³.

4.- Cuando se superen en un mismo análisis más de tres valores de los especificados en el párrafo anterior, se aplicará un $P1 = 1,133$.

Además, la presencia de una toxicidad en el vertido superior a 50 equitox/m³ incrementará el coeficiente K en un 50%.

5.- Para los usuarios Industriales la frecuencia de muestreos analíticos será de

- TIPO A Superior al menos, dos semanales.
- TIPO A al menos, una semanal.
- TIPO B al menos, una mensual.

Dichas muestras serán integradas en proporción al volumen instantáneo vertido en cada momento.

Para el cálculo de la tasa del apartado II.b.1, se aplicarán los valores medios ponderados obtenidos para los multiplicandos K y P de la referida fórmula ($P \times Q \times K$).

III. BONIFICACIONES.

En el supuesto de que la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha aprobara en cualquier momento una bonificación en el tipo de gravamen del canon de depuración de aguas residuales que liquida a este Ayuntamiento, en virtud de lo dispuesto en el Capítulo III del Título V de la Ley 12/2002 y Ar-



título 49,2 de la Ley 5/2009, esta Administración aplicaría a su vez la misma a los usuarios, en términos porcentuales, y del modo siguiente:

1. Minoraría el concepto de “Amortización de instalaciones de saneamiento y depuración”.
2. Tal minoración sería el resultado de aplicar a las cuotas correspondientes a tal concepto el porcentaje que resultare de la bonificación que la Comunidad Autónoma aplicara a esta Administración.
3. Sus efectos serían a partir de la fecha del devengo de la tasa siguiente a la entrada en vigor de la correspondiente disposición promulgada por la Junta de Comunidades y hasta tanto estuviera ésta vigente.
4. No afectará a los residentes en la Zona o Barrio de “El Peral”.

IV. LICENCIAS DE VERTIDO.

Por la tramitación de estas licencias, cuyo devengo se produce al realizar la solicitud, y debiendo efectuar el pago al formular la misma, las cuotas siguientes:

<i>Empresas</i>	<i>Empresas Tipo A Superior y Tipo A</i>	<i>Empresas tipo B</i>	<i>Resto de empresas</i>
a) Licencias nuevas	100,00 €	50,00 €	25,00 €
b) Renovaciones / modificaciones	50,00 €	25,00 €	15,00 €
c) Dispensas de vertidos		30,00 €	
d) Renovación / modificación de las dispensas		15,00 €	

Artículo 6. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

Artículo 7. DEVENGO.

Para el concepto de "Depuración de Aguas Residuales" la tasa se devengará, y nace la obligación de contribuir, desde que se haga uso del servicio por vertidos a la Red de Saneamiento, que se supone se producen desde el momento en que se efectúe consumo de agua potable de la Red General de Abastecimiento, y/o se acredite el uso de agua de pozos propios u otros medios.

Artículo 8. DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

1).- Los sujetos pasivos formularán las declaraciones de alta y baja en el censo correspondiente, en el plazo que media entre la fecha en que se produce la variación de la titularidad de la finca, industria, comercio o cualquier otra actividad, y el último día del mes natural siguiente.- Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique, una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.- En todo caso se considerarán incluidos en dichos censos los abonados al Servicio Municipal de Agua Potable.

2).- Como norma general las tasas reguladas en esta Ordenanza se liquidarán y recaudarán conjuntamente con las de suministro de agua potable, en un único documento cobratorio, con la periodicidad bimestral, trimestral u otra que en cada momento determine este Ayuntamiento por acuerdo de la Junta de Gobierno Local.- En principio, la periodicidad será trimestral.

3).- En particular, para las industrias Tipo A la frecuencia de liquidación y cobro podrá ser por periodos de tiempo mensuales u otros, también según decisión de la Junta de Gobierno Local.

4).- En todos los casos, la gestión de lecturas de contadores, facturación y recaudación de cuotas e impuestos, e ingreso de las que procedan a este Ayuntamiento y a la Agencia Tributaria, se llevará a cabo por la Empresa Aqualia, S.A., concesionaria directa de la gestión del Servicio Municipal de Agua Potable e indirecta del resto de servicios del ciclo integral del agua, en virtud de los convenios suscritos con la Entidad de Derecho Público Aguas de Castilla-La Mancha y contratos derivados de los

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

mismos.- Todo ello es independiente de las medidas complementarias que, en cualquier momento, pueda disponer este Ayuntamiento para una más eficaz gestión.

Artículo 9. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Quedan derogadas todas aquellas normas de igual o inferior rango que se opongan o contraven- gan lo establecido en el presente Texto Refundido.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

Entrada en vigor: el presente Texto Refundido entrará en vigor una vez publicado definitivamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2022.

Vigencia: asimismo, la vigencia de esta norma posee carácter indefinido hasta su modificación o deroga- ción posterior”.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá inter- poner por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a par- tir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

El Alcalde-Presidente. Valdepeñas.

Documento firmado digitalmente.

Anuncio número 4112

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>